

***REGULACIÓN PARA LA RETRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN
ABIERTA POR OPERADORES DE TV PAGA
(MUST-CARRY)***

2016

Tabla de contenido

Introducción.....	3
Tipos de regulación de retransmisión.....	5
“Must-carry”	5
“May-carry”	5
“Must-offer”	6
Regulación de retransmisión en Chile	8
May-Carry o retransmisión consentida en Chile	9
La relación entre la legislación chilena y la estadounidense	11
Casos internacionales	13
Europa.....	13
Latinoamérica	14
Palabras finales.....	16

Introducción¹

El presente documento desarrolla el contexto del debate y los criterios definidos para la transmisión de los contenidos de los canales de televisión abierta a través de los permisionarios de servicios pagados de TV por cable o satélite, ámbito de particular relevancia en las discusiones que tuvieron lugar en el diseño de la Ley N°20.750 que define y regula la implementación de la televisión digital en Chile.

Este aspecto de la normativa generó un amplio debate en la tramitación de la ley y los artículos que así lo regulan, discusión que implicó la participación de los principales actores de la industria y también la voz de la ciudadanía organizada buscando resguardar el bien social y asegurando la presencia de los canales que son de interés público.

En este debate se encuentran en juego dos aspectos principales de la discusión: en primer lugar, una nueva exigencia para la televisión de pago, que implica transportar una cuota de los canales regionales o locales en cada zona de cobertura en que operan (principio de 'must-carry'); y en segundo lugar, establecer niveles de acuerdo con los canales abiertos de televisión para portar sus contenidos en los sistemas de pago estableciendo compensaciones económicas o de otro tipo (principio de 'may-carry').

Ambos términos del debate –que finalmente fueron introducidos en la aprobación de la ley-, contravenían una práctica instalada en los servicios de televisión de pago. Antes de la ley, existía una suerte de 'asimetría' entre ambos servicios: así, tomar la señal de los canales abiertos quedaba a criterio de cada servicio de televisión de pago.

Entre los elementos presentes en el debate, se encontró la dificultad de poder definir los niveles de conveniencia de la portabilidad entre uno y otro tipo canal, o identificar qué señales serían beneficiadas con la retransmisión. A modo de ejemplo: se discutió sobre la pertinencia de portar -por parte de la televisión de pago (satelital o cable)- a los grandes canales de señal abierta, lo que aseguraría a los proveedores de cable o satélite un mayor interés de la audiencia, al contar con la oferta nacional de noticias y otras producciones.

¹ Este texto, realizado por el Departamento de Estudios, contó con la colaboración del abogado Antonio Madrid, del Departamento Jurídico CNTV.

Del mismo modo, está en juego la oportunidad técnica que ofrece el servicio de cable o satelital para asegurar la calidad de la transmisión en edificios o áreas de baja recepción, o en aquellas zonas geográficamente aisladas y se encuentren sin cobertura de televisión abierta. En este caso, la cobertura de los canales abiertos, si bien tiene lugar mediante sistemas de pago como la televisión satelital o por cable, quedaría asegurada².

Estos elementos en ocasiones pusieron en veredas opuestas a los actores del debate. En efecto, los canales de televisión abierta promueven el principio del *may-carry*, que les permitiría negociar beneficios económicos por la retransmisión de sus contenidos por parte de la televisión paga; asimismo, exigen una mayor regulación a los operadores de cable y satélite. En contraste, los operadores de TV pagada consideran que las obligaciones vulneran la autonomía de los medios, y ponen en una situación ventajosa a las señales abiertas, las que ya se verían beneficiadas por la mayor cobertura que les garantiza el operador de cable o satélite³.

Este documento describe los elementos conceptuales de este nuevo marco normativo, define las condiciones en que las empresas de cable o de televisión satelital pueden distribuir los contenidos de los canales abiertos chilenos (*carrying*), permitiendo promover y asegurar la circulación de más contenidos, con retribuciones al productor. A modo de complemento se presenta el funcionamiento de este sistema regulatorio a nivel internacional (se exponen casos de Europa y Latinoamérica) y los criterios utilizados en la definición de estos elementos en la legislación chilena.

² <http://www.observatoriofucatel.cl/wp-content/uploads/2011/05/Doc.-TV-abierta-versus-TV-de-pago.doc>

³ Ibid.

Tipos de regulación de retransmisión

Cuando una parte importante de la población recibe los contenidos televisivos a través de una infraestructura administrada por privados, se hace necesaria la regulación de su parrilla programática, normando la re-transmisión (*carrying*) de los canales de televisión abierta para evitar problemas que el mercado pudiera no resolver. A continuación se describen distintas modalidades, las que pueden coexistir en una misma legislación.

“Must-carry”

El sistema “must-carry” o “retransmisión obligatoria” corresponde a la imposición que se establece por la autoridad a los permisionarios de televisión (cable y satelital) de incorporar en sus respectivas parrillas programáticas, un determinado número de canales de televisión, con la finalidad de asegurar que aquellos canales de televisión abierta que son considerados como bien público -ya que resguardan el bienestar cultural de la comunidad- sean parte de la oferta para los suscriptores del servicio. Esto es especialmente importante cuando gran parte de la audiencia recibe la señal de televisión a través de este servicio. La cantidad de canales queda estipulada en la normativa y es de carácter limitado. El canal no suele recibir compensación económica por la emisión de sus contenidos por la plataforma privada y el interés perseguido es asegurar que esté disponible para la mayor cantidad de población posible⁴.

“May-carry”

El sistema “may-carry” o “retransmisión consentida”, implica la voluntad del permisionario de televisión de pago, de incluir un canal entre su oferta. Ambos servicios actúan en forma libre, pues el canal de señal abierta también puede elegir si desea ser transmitido o no. Esta opción abre la posibilidad de negociar condiciones económicas con la inclusión de su señal⁵. Lo que el “may-carry”

⁴ Bravo, F. (2014). “Sobre la regulación del must-carry en Chile”. Revista *Ius et Praxis*, Año 20, núm. 2, pp. 525 – 554. Disponible en <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/257/226>.

⁵ Hefner, Op. (2012) Pág. 4. “La retransmisión consentida en el derecho de los Estados Unidos de Norteamérica”.

persigue, es la inclusión de determinados canales por el operador con el pago de compensaciones económicas u otras compensaciones por la explotación de propiedad intelectual, a las que los canales tienen derecho⁶. En esta regulación el canal tiene un valor comercial relevante y su inclusión en la parrilla de pago es de interés para el operador en términos de suscripciones.

La intervención del regulador en la relación entre canales y operadores solo tiene una finalidad de encuadre, para que ambas partes “negocien de buena fe” y lleguen a un acuerdo beneficioso para la audiencia⁷.

Una modalidad específica del sistema “may-carry” corresponde al llamado “carry one, carry all”, en el cual, si un operador decide ofrecer un canal de señal abierta de determinado alcance (nacional, local, regional, etc.), deberá retransmitir todos los canales de ese tipo.

“Must-offer”

En esta variante regulatoria se impone a determinados canales abiertos, poner su señal a disposición de los permisionarios, con el interés de asegurar su acceso al gran público por ser valorados por el regulador. Los canales “deben ofrecer” sus contenidos a los operadores; la compensación por derechos de autor queda supeditada a un bien social superior y se definirá según lo que establezca la legislación⁸.

http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/14130/5/94044_AL_20120404_AH_Retransmision-Consentida-USA_94044.pdf

⁶ Benussi, C. (2014). “Organismos de radiodifusión y la retransmisión de sus señales en la legislación de propiedad intelectual”. Disponible en http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/117212/de-benussi_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁷ Hefner, Op. Cit.

⁸ Por ejemplo, en el caso de México, el actor susceptible de ser beneficiario de compensación es el canal y ese pago dependerá de la magnitud del operador. http://www.milenio.com/negocios/must-offer-definicion-ift-televisa_0_257974499.html. El Observatorio Audiovisual Europeo destaca que esta regulación responde a casos como el ocurrido en Italia en 2012, donde la señal RAI fue multada por un tribunal por encriptar su señal pública para que no fuera transmitida por una empresa de televisión de pago. Véase European Audiovisual Observatory (2012). “Must-carry: Renaissance or Reformation?”. Estrasburgo.

En resumen, las modalidades de regulación de retransmisión se implementan para reflejar los objetivos sustantivos que, en cuanto a contenidos, la legislación que regula el otorgamiento de concesiones pretende cautelar, como asimismo la protección de los derechos de propiedad intelectual en juego en estas retransmisiones.

Regulación de retransmisión en Chile

La ley N° 20.750, promulgada el año 2014, establece las normativas relativas a las transmisiones televisivas en formato digital⁹. En el artículo N°15 quáter de esta ley se señalan las normativas de retransmisión que, de acuerdo a las definiciones explicadas en la sección anterior, combina las fórmulas de “must-carry” (retransmisión obligatoria) y “may-carry” (retransmisión consentida). La legislación estadounidense fue una referencia especialmente considerada al momento de llevar a cabo la discusión parlamentaria en nuestro país¹⁰.

El carácter comercial de los servicios de televisión por cable y satélite ha llevado – en general- a que en sus parrillas se excluya progresivamente la oferta de canales de televisión abierta local. Esta tendencia ha caracterizado las parrillas de pago a nivel mundial¹¹ y también se ha expresado en nuestro país. El profesor de derecho Felipe Bravo analiza cómo este efecto de clausura a canales locales se manifestó en el mercado estadounidense:

“Era tan alto el número de hogares que tenían TV cable –y cada vez en crecimiento, que si los canales de televisión abierta no formaban parte de la programación del cable, empezaban a disminuir dramáticamente su audiencia potencial. Por esta razón, durante la década del ’60 es que la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos impone, por primera vez, el must-carry como requisito para conceder permisos de funcionamiento a operadores de televisión por cable”¹².

En el caso chileno, el mismo autor señala que:

“el efecto clausura [afecta], a un 83% de las señales de televisión abiertas *regionales* del país”. Dicho efecto aparece debido a que “la penetración de la televisión de pago en el país (...) genera un efecto de sustitución de la demanda de televisión, quien ve canales en el cable no ve la programación de la televisión

⁹ Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060307>

¹⁰ El senador Guido Girardi señaló a [senado.cl](http://www.senado.cl) que "En Estados Unidos recuerdo que hubo un gran problema sobre este tema, y se generó el Must- Carry y el Make- Carry (sic) porque los cableros estaban ampliándose de manera muy importante, no generaban contenidos y estaban debilitando a la televisión abierta que sí los genera". Disponible en: http://www.senado.cl/fuerte-apoyo-recibe-la-retransmision-consentida-en-proyecto-que-introduce-la-television-digital/prontus_senado/2012-08-08/211733.html

¹¹ Lopatka, J. y Vita, M. (1998): “*The Must-Carry Decisions: Bad Law, Bad Economics*”. Rev. Supreme Court Economic Review, Vol. 6, pág. 65. Citado en Bravo, Op. Cit., pág. 528.

¹² Bravo, Op. Cit., pág. 528

abierta (...) dado que el sistema de recepción coaxial o satelital es excluyente del sistema de antena de captación de la televisión abierta”¹³ .

Estas circunstancias parecen haber guiado al legislador a generar una norma de retransmisión obligatoria de determinados canales¹⁴. La ley n° 20.750, artículo n°15 quáter, inciso segundo, señala lo siguiente:

“Los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas”.

Esta medida asegura que al menos una parte de los canales de alcance local, regional o local de carácter comunitario puedan estar en la parrilla de buena parte de la población y así asegurar dos efectos positivos, según Bravo: generar un ingreso a los canales por avisaje publicitario y mantener criterios de pluralismo en la parrilla de la televisión de pago¹⁵. Por último, la definición de esta inclusión quedará a cargo del Consejo Nacional de Televisión, a partir de un concurso público y dando primacía a la promoción de contenidos educativos y culturales, y velando por que la inclusión sea diversa, según la Ley.

May-Carry o retransmisión consentida en Chile

Con motivo de la transmisión del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010, VTR comenzó a utilizar sin autorización la señal de alta definición de Televisión Nacional de Chile (TVN HD). Esto generó una disputa legal que en su momento obligó al operador de pago a ‘apagar’ la señal del canal estatal, dejando sin ese servicio a una importante masa de usuarios¹⁶.

¹³ Ibíd. Pág. 534

¹⁴ El profesor Bravo señala que “En la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, El Diputado señor Marinovic (diputado por la Región de Magallanes), a petición de los canales regionales, agrupados en Arcatel, sugirió la posibilidad de introducir una indicación al proyecto con el objeto de que puedan ser incluidos en la parrilla programática de los cableoperadores en la región correspondiente (must carry)” Bravo, Op. Cit. Pág 532.

¹⁵ Bravo, Op. Cit.

¹⁶ Según el reporte de la SUBTEL ya mencionado previamente, VTR es el operador con mayor cantidad de suscriptores en el país.

Esto en virtud de dos artículos de la Ley 17.366 de Propiedad Intelectual¹⁷. En primer lugar el artículo N°19 que señala que:

“Nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes”.

Al anterior párrafo se agrega el artículo N° 69, específico para temas de retransmisión, de cuyos incisos primero y tercero se distingue la retransmisión entre operadores de televisión en general, y específicamente entre concesionarios de televisión abierta y servicios limitados de televisión, respectivamente:

Inciso primero: “Los organismos de radiodifusión o de televisión gozarán del derecho de autorizar o prohibir la fijación de sus emisiones y la reproducción de las mismas. La retransmisión de las emisiones de dichos organismos o su comunicación al público en locales a los que éste tenga libre acceso, otorgará a la empresa derecho a una retribución, cuyo monto fijará el Reglamento”.

Inciso tercero: “En el caso de los permisionarios de servicios limitados de televisión, éstos no podrán emitir ni retransmitir, por cualquier medio, en su oferta programática, señales pertenecientes a los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, sin la expresa autorización de éstos. La emisión y retransmisión de tales señales dará al concesionario el derecho a una retribución, que deberá ser acordada previamente por las partes.”

Recientemente se desarrolló una negociación entre ambas partes, en la que se llegó a un acuerdo que restableció la señal en la parrilla de VTR¹⁸.

La Ley N° 20.750 de Televisión Digital consagra una regulación para este último tipo de acuerdos en el artículo N° 15 quáter, inciso primero:

“Los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ejercer, en forma no discriminatoria, el derecho de retransmisión consentida de sus emisiones, consagrado en el inciso tercero del artículo 69 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual respecto de todas sus señales”. Y luego agrega “En todo caso, dichos concesionarios, en las zonas donde quieran ejercer este derecho, deberán lograr una cobertura digital de al menos el 85% de la población en la zona de servicio de la concesión de que se trate”.

¹⁷ Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28933>

¹⁸ <http://www.biobiochile.cl/2015/06/09/a-dias-de-la-copa-america-tvn-logra-acuerdo-con-vtr-para-transmitir-su-senal-en-hd.shtml>

Este párrafo establece, entonces, la regulación may-carry, que asegura que todo canal de televisión abierta pueda negociar las condiciones de compensación económica por el uso de sus contenidos por los operadores¹⁹.

La relación entre la legislación chilena y la estadounidense

La legislación estadounidense fue pionera en esta modalidad de regulación. La *Cable Act* de 1992 consideró que gran parte del atractivo de los servicios de cable radicaba en los canales de televisión abierta, pero que a la vez muchos canales locales quedaban excluidos de las parrillas de pago²⁰.

Por tanto estableció un régimen en el cual, tal como en la regulación chilena, se combinan normativas de retransmisión obligatoria y consentida.

En Estados Unidos todos los canales de televisión abierta tienen en su momento la opción de escoger entre acogerse a un lugar en la parrilla designado por ley (seguir el régimen must-carry) o negociar con los operadores (seguir el régimen may-carry). En el primer caso, el canal no recibirá compensación económica y postulará a un cupo del *tercio* de la parrilla de pago que por ley se debe mantener disponible por parte de los operadores. En el segundo caso, canales y operadores negocian condiciones normadas por la Federal Communications Commission (FCC) que resguarda que ninguna de las partes actúe de mala fe²¹.

El caso chileno se asemeja bastante a la regulación estadounidense, pues combina ambas formas de retransmisión, asegurando principios de inclusión y pluralismo por un lado y de resguardo a la propiedad intelectual por otro. Ambas exigen que los operadores cuenten con un permiso de parte de los canales para poder usar sus señales.

Sin embargo, existen diferencias. Como se señaló, en Chile el sistema must-carry se aplica para canales de televisión abierta locales, regionales o local-comunitarios, distinción que en la regulación estadounidense no incide.

¹⁹ Benussi, Op. Cit.

²⁰ *Ibíd.*, Pág. 119

²¹ Hefner, Op. Cit.

Una segunda diferencia remite a que la Ley de Televisión Digital no estipula las condiciones de marco para las negociaciones entre operadores y canales como sí ocurre en el caso de EE.UU²².

Una tercera diferencia es que en la legislación chilena establece que, para que pueda ocurrir una negociación en la modalidad “may-carry”, la señal tiene que llegar al menos al 85% de la población de la zona de servicio. Por tanto, si no es así, dicha señal no tendría derecho consagrado a reclamar regalías por el uso de su señal. Este aspecto no está incluido en la legislación del país norteamericano.

Sin embargo, existe una semejanza que trasciende estas consideraciones recién planteadas. Al no existir una modalidad “must-offer” o de “must-carry” para los canales de televisión abierta de alcance nacional (incluyendo a la televisión pública), es factible que un servicio de bien público quede fuera de la parrilla de un operador y así, excluido de la oferta para parte importante de la población. Al contrario de lo que ocurre, por ejemplo, en el Reino Unido, con la inclusión *obligatoria* de los canales de servicio público (Public Service Broadcasters). Ni en Chile, ni en Estados Unidos se previene la exclusión de canales de importancia para la comunidad nacional como lo es Televisión Nacional de Chile.

²² Hefner (2014, Pág. 5) señala los comportamientos que se establecen en la normativa estadounidense para asegurar “negociaciones de buena fe”:

- La negativa de una de las partes a negociar;
- La negativa de una de las partes a designar un representante con poder de representación y que lo acordado sea vinculante para la parte;
- La negativa de una de las partes de encontrarse y negociar contratos de retransmisión consentida a horas y lugares razonables, o el actuar de manera que retrase de manera irrazonable las negociaciones;
- Que una de las partes realice una única propuesta de contrato ;
- La omisión de una de las partes de responder a una propuesta de contrato de retransmisión consentida, incluyendo la negativa de dar razones por el rechazo de tal propuesta;
- La ejecución de una de las partes de un acuerdo que impida lograr acuerdos con otros operadores ;
- La negativa de una de las parte de ejecutar un contrato de retransmisión consentida en forma escrita.

Casos internacionales

A continuación se exponen algunos ejemplos de normativas que ilustran a nivel internacional modos de abordar la regulación de retransmisión de canales de televisión abierta por parte de operadores de televisión de pago.

Europa

Las normativas europeas ponen énfasis en intervenir en favor de la inclusión de canales de servicio público -en general- y no sólo en los de alcance local o regional. Las normativas “must-carry” y “must-offer” tienen un lugar importante, que las diferencia de la estadounidense o la chilena. No se especifican regulaciones del tipo “may-carry”. La normativa marco para todos los países de la Unión Europea en materia de regulación de re-transmisión es la Directiva 2002/22/ce (“Universal Service Directive”) del Parlamento y del Consejo Europeo²³ y sugiere la inclusión de canales de servicio público en la parrilla de los proveedores (*networks*), independiente de la tecnología que usen (“tradicionales” -cable, satélite-, o vía Televisión IP)²⁴. Deja libertad para que en cada legislación se establezcan compensaciones económicas a los canales retransmitidos.

²³

Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0136&from=ES>. En su artículo 44 la directiva señala en el artículo 31 “Es muy probable que las empresas que presten servicios de comunicaciones en un entorno competitivo pongan a disposición del público, por razones de conveniencia comercial, una información adecuada y actualizada sobre sus propios servicios. Sea como fuere, *las autoridades nacionales de reglamentación han de estar facultadas para exigir la publicación de dicha información cuando quede demostrado que el público carece de un acceso efectivo a la misma.*” Y añade en el artículo 44 “Las redes utilizadas para la distribución de programas de radio y televisión al público incluyen las redes de difusión de televisión por cable, las redes vía satélite y las de radiodifusión terrestre. *También podrían incluir otras redes en la medida en que un número importante de usuarios finales utilice tales redes como medios principales de recepción de programas de radio y televisión.*”

²⁴ European Audiovisual Observatory, Op. Cit., Págs. 9 -10. En este documento generado en el seno de la Unión Europea, se interpreta lo indicado en la directiva 2002/22/CE de la siguiente forma “Universal Service Directive allows member states to impose must-carry obligations. Yet, it provides that such obligations must meet further preconditions. Pursuant to paragraph 1, the obligations can only be imposed on networks that are the principal means to receive radio and television broadcasts for a significant number of end-users of these networks. This is the so-called quantitative requirement referred to earlier. Additionally, the obligations can only be imposed if they are necessary for the achievement of objectives of general interest as clearly described by every member state. *The Directive is technology-neutral with respect to the networks. These networks may be traditional networks for the distribution of channels, such as cable television networks, satellite and terrestrial broadcast networks. Also other networks, for example distribution via the Internet Protocol (IPTV), can be included in the obligation to the extent that a significant number of end-users use these networks as their principal means to receive radio and television broadcasts.*”

En el siguiente cuadro se presentan algunas de las disposiciones legales de retransmisión en países de la Unión Europea.

Cuadro n°1

País	Operadores (Networks) sometidos a la norma	Canales con must-carry	Canales con must-offer
Bélgica (Flandes)	Operadores con una cantidad considerable de suscriptores	<ul style="list-style-type: none"> - Canales con financiamiento estatal - Canales de relevancia regional - Canales de relevancia para las comunidades lingüísticas francesa, alemana y flamenca 	No hay
Francia	Todos los operadores	Todos los canales con financiamiento público	Todos los canales con concesiones de televisión abierta
Alemania	Operadores con al menos 10.000 hogares con suscripción fija o 20.000 con suscripción inalámbrica	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los canales con financiamiento estatal - Canales privados con contenido informativo regional - Canales regionales y locales 	No hay
Reino Unido	Operadores con una cantidad considerable de suscriptores, exceptuando servicios por protocolo IP	Canales categorizados por la Oficina de Comunicaciones (OFCOM) como de 'Servicio público', estatales o privados	Mismos canales con obligación must-carry

Elaboración propia en base a reporte de Observatorio Audiovisual Europeo (2012)

Latinoamérica

La digitalización de las señales abiertas, entre otros factores, ha tenido un efecto en países de Latinoamérica en materia de debate legislativo sobre transmisiones televisivas y normas de retransmisión. A continuación se mencionan dos casos en los que, a modo de ejemplo, dan cuenta de una forma de regular priorizando la prestación de servicios de interés público: Colombia y México.

En ambos casos, prima el interés público por poner a disposición de la población los canales que se consideran relevantes para lograr los objetivos de bien público que definen a las transmisiones de televisión abierta.

En el caso de **Colombia** se implementó un modelo de must-carry que incluye a todos los canales de televisión abierta, nacionales y regionales. La Asociación Nacional de Televisión (ANTV) colombiana declaró en 2014 que “Se garantiza el acceso a la Televisión Abierta por parte de la Televisión Cerrada”²⁵. Este caso representa una aplicación que superpone con claridad las intenciones del regulador para las emisiones públicas en las que están bajo administración de empresas de servicios limitados de televisión.

El caso de **México** también es relevante por cuanto la disposición *transitoria* emanada del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) impuso el “must-offer” con lo cual los canales de televisión abierta no recibirán pago por ceder sus transmisiones, salvo en el caso de los operadores de mayor envergadura, asegurando el acceso de canales de interés social a gran cantidad de población²⁶.

²⁵ http://www.antv.gov.co/sites/default/files/comunicacdo_de_prensa_hd_-_22_septiembre_2014.pdf

²⁶ <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2014/07/16/derechos-autor-must-carry-must-offer>

Palabras finales

Plantear normas eficientes de retransmisión de contenidos televisivos de la televisión abierta implica abordar algunos de los desafíos de la regulación del actual mercado audiovisual. Esta minuta ofrece un contexto y ejemplos de criterios, desde donde considerar la circulación de los contenidos en los servicios limitados considerando, por ejemplo, resguardar bienes sociales asegurando la presencia de contenidos nacionales en la parrilla televisiva y que son de interés público. Para esto, la autoridad debe sopesar los derechos en juego, como los de propiedad intelectual y velar por los principios que fundamentan la regulación. Los diversos niveles de obligatoriedad que imponen los distintos países a los permisionarios de televisión de pago para la re-transmisión de canales de televisión abierta, con más o menos libertad para los actores involucrados, son un elemento relevante de esta discusión.

La legislación chilena acoge en sus normas la libertad de concesionarios y permisionarios para lograr un entendimiento que resulte provechoso tanto para ellos como para la audiencia (may-carry). La actual normativa, supone nuevas condiciones que abordan anteriores problemáticas e incluye normas de must-carry para los canales locales, locales comunitarios y regionales, buscando propender a una mayor inclusión y diversidad en las parrillas televisivas de la televisión de pago y asegurando la calidad de la televisión en todo el territorio nacional, regional y local.

cnTV
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Oficina CNTV: Mar del Plata 2147 – Providencia – Santiago – Chile - Teléfono: (56-2) 25922700

 cntv.cl |  [@CNTVChile](https://twitter.com/CNTVChile) |  Consejo Nacional de Televisión de Chile